



\*202650040723\*

Fecha Radicado: 2026-05-11 16:11:02



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 202650040723 DE 11/05/2026**

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente PAS-055-2025”

### **EL SECRETARIO DE CULTURA CIUDADANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

El Secretario de Cultura ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 144 y 145 del Decreto Municipal 883 de 2015 y el Decreto Distrital 630 de 2024,

### **CONSIDERANDO QUE**

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, “las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso”.

Según el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, se entiende por intervención “todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido”.

Página - 1 - de 5



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



\*202650040723\*

Fecha Radicado: 2026-05-11 16:11:02



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

El numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, consagra que la intervención de un bien de interés cultural que no cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esto es, la autorización de la autoridad cultural que declaró el bien como de interés cultural para realizar dicha intervención, se configura como una falta contra el patrimonio cultural.

En el expediente PAS 055-2025 está contenido el radicado 202420040225 del 01 de abril de 2024, remitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial a la Secretaría de Cultura Ciudadana el 12 de diciembre de 2024, en relación con la presunta infracción contra el patrimonio cultural atribuida al inmueble ubicado en Carrera 50 59-19, identificado con CBML 10010090022, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 729 de 2007, en el cual se identificó como propietarios a Gabriela Caro Jaramillo identificada con cédula 21237031, Fanny Caro Jaramillo identificada con cédula 21264248 y Emilia Caro Jaramillo identificada con cédula 21327032 y en el mismo se señala entre otros, lo siguiente:

- Se realizó visita técnica el 5 de marzo de 2024.
- En la visita se encontró una edificación de un (1) piso de uso industrial denominado FRIOMAX, donde se lleva a cabo la fabricación de aparatos de refrigeración. Expresa además: *“Se consultó la plataforma Google Street View, imágenes de abril de 2019 y de mayo de 2022 (imagen 1,2), y comparando las imágenes con lo evidenciado en la actualidad, se observa que, se llevó a cabo la modificación de la fachada y cambio de color, generando una puerta de acceso de mayor área, así como también, se llevó a cabo la construcción de una rampa de acceso en concreto, sobre área perteneciente al antejardín; así mismo, también se presenta cambio de cobertura vegetal por piso duro (ciclópeo) sobre área destinada a antejardín.”*
- El inmueble se declaró como Bien de Interés Cultural del ámbito Municipal (hoy Distrital), mediante Decreto Municipal 729 de 2007.
- Con respecto a la fecha o antigüedad de la infracción el informe indicó “Actual”.

Mediante radicado 202520097000 del 11 de junio de 2025, el Equipo de Memoria, Patrimonio y Archivo Histórico remitió a la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Evaluación Técnica de la denuncia remitida mediante radicado 202420040225 del 01 de abril de 2024, relacionada con faltas contra el Bien Inmueble de Interés Cultural del ámbito

Página - 2 - de 5



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



\*202650040723\*

Fecha Radicado: 2026-05-11 16:11:02



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Distrital, ubicado en Carrera 50 59-19, CBML 10010090022. Como conclusión de dicha evaluación se tiene que se realizaron intervenciones al predio, las cuales no fueron autorizadas por la autoridad competente.

En el marco de las averiguaciones preliminares, y a fin de establecer la fecha de la presunta infracción, se ofició a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, con radicado 202520193291 del 14 de octubre de 2025, por medio del cual se solicitó aclarar la fecha en la que se realizaron las intervenciones al inmueble y remitir otras actuaciones al respecto, en caso de que las hubiese; con respuesta dada a través de radicado 202620026579 del 19 de febrero del 2026, informando que no es posible determinar la fecha exacta en la que ocurrió la intervención del predio.

De igual forma se solicitó a la Inspección de Policía Urbana 10A, con radicado 202520193297 del 14 de octubre de 2025, enviar copia de las actuaciones previas o documentos que originaron el radicado 202420040225 dirigido desde la Secretaría de Gestión y Control Territorial a ese Despacho, y la respuesta se dio con radicado 202520221933 del 1 de diciembre del 2025, adjuntando expediente, en el cual no se observa información que aclare la fecha de intervención del predio.

Además se pidió a la Agencia APP, con radicado 202530507217 del 17 de octubre de 2025, informar si existió solicitud de autorización de intervención o expedición de autorización alguna para tal predio y la respuesta se dio con radicado 202530005481 del 13 de noviembre del 2025, indicando que no existen autorizaciones emitidas para ese predio.

También se ofició al Departamento Administrativo de Planeación, con radicado 202520196960 del 20 de octubre de 2025, indagando si existió solicitud de autorización de intervención o expedición de autorización alguna para tal predio, cuya respuesta se dio con radicado 202520219840 del 26 de noviembre del 2025, en el sentido de que no se registra autorización de intervención.

Con lo anterior se tiene que, si bien se documentó la ocurrencia de una presunta infracción por parte de quien intervino el predio, en el informe de la Secretaría de Gestión Territorial del Distrito de Medellín no se logra dar cuenta de la fecha de la infracción; y como resultado de las averiguaciones preliminares tampoco fue posible determinar, ni siquiera de manera indiciaria, la fecha de ejecución de la conducta. Cuando no es posible determinar la fecha de comisión de la conducta en un proceso administrativo sancionatorio, surge una dificultad relevante para establecer si ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria. La caducidad, como plazo extintivo, exige que la facultad



\*202650040723\*

Fecha Radicado: 2026-05-11 16:11:02



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

sancionatoria se ejerza dentro de un término legalmente fijado, contado desde la ocurrencia del hecho, en este caso, 3 años, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Si no se puede precisar la fecha de la conducta, no es posible iniciar el conteo del término de caducidad de manera objetiva y segura, lo que puede afectar la validez de la actuación administrativa. Si no se logra establecer la fecha de comisión de la conducta, la administración se encuentra ante la imposibilidad de ejercer válidamente su potestad sancionatoria, ya que no puede garantizar el respeto al debido proceso ni a la seguridad jurídica del investigado. En estos casos, la autoridad debe abstenerse de imponer sanción, pues la incertidumbre sobre la fecha impide verificar si la facultad sancionatoria está o no caducada, y cualquier decisión sancionatoria podría ser anulada por violación al debido proceso y a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En consecuencia, se hace necesario proceder con el archivo del expediente PAS-055-2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO. Ordenar** el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio con expediente PAS-055 de 2025, adelantado por la presunta infracción contra el patrimonio cultural en el inmueble ubicado en Carrera 50 59-19, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto Municipal 729 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO. Recursos.** De acuerdo con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Página - 4 - de 5



\*202650040723\*

Fecha Radicado: 2026-05-11 16:11:02



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**TERCERO. Notificación.** De acuerdo con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, notificar la presente Resolución a Gabriela Caro Jaramillo identificada con cédula 21237031, Fanny Caro Jaramillo identificada con cédula 21264248 y Emilia Caro Jaramillo identificada con cédula 21327032.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO SILVA JARAMILLO**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó y Aprobó
Mary López Lopera Profesional Universitario Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Tatiana María Muñoz Rojas Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica

